

## **R-DCP-00079-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las ocho horas con dieciséis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CRISTÓBAL COLÓN** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución **R-DCP-00074-2024** de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

### **RESULTANDO**

I. Que mediante la resolución R-DCP-00074-2024 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por Construcciones Peñaranda, S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 001-2024 promovida por la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón para la contratación de obra y mantenimiento de infraestructura educativa, acto recaído a favor de CONSTRUCTORA SÁENZ VARGAS HSV, S.A. por un monto de  $\phi$ 1.657.210.055,46.

II. Que la resolución R-DCP-00074-2024 fue notificada a la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón a las catorce horas cuarenta minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCP-00074-2024.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.-

### **CONSIDERANDO**

I. **SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "**Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán**

*solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La gestionante solicita al órgano contralor que aclare tres aspectos respecto a lo resuelto en la resolución R-DCP-00074-2024. Indica que en la resolución de previa cita, la División de Contratación requirió de la Administración que realizara un nuevo análisis de las ofertas; que consultara al Ente Costarricense de Acreditación (ECA) si específicamente para las pruebas que requiere el pliego las mismas deben ser ejecutadas o no por laboratorios acreditados ante dicha entidad y si la empresa Constructora Sáenz Vargas HSV, S.A. se encuentra registrada como laboratorio acreditado ante dicha entidad para analizar las pruebas que indica el pliego de condiciones.

Ante lo resuelto por la Contraloría General solicita: **i)** Que se aclare si al realizar un nuevo análisis por parte del Departamento de Desarrollo de Obra Dirección de Infraestructura Educativa, del Ministerio de Educación Pública, la Junta de Educación debe realizar el acto final de las ofertas. **ii)** Que se aclare si una vez que se tengan los resultados de los análisis solicitados, la Junta debe enviar dichos resultados a la Contraloría General y **iii)** Que aclare la incidencia que tiene para el acto final el conocer si la empresa Constructora Sáenz Vargas HSV, S.A. se encuentra registrada como laboratorio acreditado ante dicha entidad para analizar las pruebas que indica el pliego de condiciones.

Asentado lo anterior, en primer término conviene indicar que mediante la resolución R-DCP-00074-2024 este órgano contralor declaró **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la entonces apelante, Construcciones Peñaranda, S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 001-2024, procedimiento promovido por la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón.

En la mencionada resolución, esta División resolvió declarando parcialmente con lugar el recurso, para que en cuanto a **la subcontratación de los sistemas de gas LP, detección de incendio y de voz y datos**, ante la omisión de la Administración de realizar un análisis detallado de este aspecto se analice nuevamente la oferta conforme a lo indicado en dicha resolución y se indague con el oferente si cuenta con los mecanismos, equipos, personal y demás aspectos que garanticen que tiene la capacidad técnica de

ejecutar el objeto sin necesidad de acudir a subcontratar un tercero. Además **sobre la subcontratación de las pruebas de laboratorio**, dado que la Administración no explicó cómo analizó este tema frente al pliego de condiciones, a efecto de determinar si se requiere subcontratar o no este servicio debe proceder a analizar nuevamente las ofertas conforme a lo indicado en la resolución y explicar cómo deben ejecutarse las pruebas de laboratorio en cada uno de los casos que plantean las bases del concurso, si se trata de un laboratorio contratado por la Administración, si debe ser un laboratorio subcontratado por los oferentes, o si las pruebas de laboratorio las aporta cada proveedor de material. Finalmente se le requirió a la Administración consultar al Ente Costarricense de Acreditación (ECA) si las pruebas deben ser realizadas o no por laboratorios acreditados ante dicha entidad y si la adjudicataria está acreditada como laboratorio.

Aclarado lo anterior, procederemos a referirnos a los puntos **i)** y **ii)** de la gestión, sobre los cuales conviene indicarle a la gestionante, en primer lugar, que la resolución que se solicita aclarar es clara en requerir un nuevo análisis por parte de la Administración por cuanto no realizó un estudio pormenorizado de las ofertas a fin de garantizar que tienen la capacidad técnica para ofrecer el servicio. Asimismo, la entidad licitante no explicó cómo analizó las ofertas de frente a las particularidades del objeto y por esa razón es que este órgano contralor impuso que se realizara un nuevo estudio de las ofertas de forma que se detallaran todos los aspectos que se especificaron en la resolución.

Por otra parte se hace ver que de conformidad con el artículo 98 inciso b) subinciso ii) de la Ley General de Contratación Pública que establece: *“ARTÍCULO 98- Efectos de la interposición y de la resolución que resuelve el recurso de apelación/ (...) b) Etapa de fondo: / ii) **La resolución que declare con lugar o parcialmente con lugar el recurso, implica la nulidad del acto final impugnado en el tanto correspondiente y agota la vía administrativa**”* (resaltado es propio).

Lo anterior implica que dado que la resolución declaró parcialmente con lugar el recurso, el acto final impugnado quedó anulado, debiendo entonces la Administración emitir un nuevo acto final, tomando en consideración las instrucciones giradas por este órgano contralor en la resolución en cuanto al análisis de las ofertas considerando además los artículos 136 y 139 el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Ahora bien, tal como lo señalan los citados artículos del cuerpo reglamentario, la Administración requiere realizar dichos análisis de las ofertas y posterior emisión del acto final, dejando constancia de todo en el expediente administrativo, sin que sea necesario

que se remitan los estudios previos ni decisión final a esta Contraloría General, pues una vez publicado el acto final a las partes les surge el derecho de impugnar el mismo por las vías correspondientes.

Además, la gestionante también solicita que se expliquen las razones por las cuales resulta necesario consultar al ECA respecto a si la empresa Constructora Sáenz Vargas HSV, S.A. se encuentra registrada como laboratorio. Sobre el punto en discusión, esta División de Contratación señaló en la resolución R-DCP-00074-2024: *“Finalmente deberá consultar al ECA, si la empresa adjudicataria (CONSTRUCTORA SÁENZ VARGAS HSV, S.A.) se encuentra registrada como laboratorio acreditado ante dicha entidad para analizar las pruebas que indica el pliego de condiciones.”*

El anterior requerimiento debe entenderse en el marco de lo estipulado en la misma resolución, en dónde este órgano impuso a la Administración que realizara un nuevo estudio de ofertas tomando en consideración las condiciones y particularidades del objeto de la contratación, aspectos que no habían sido analizados por la entidad licitante de forma pertinente y se pretende con esto que la Administración cuente con todos los insumos necesario para el dictado del acto final. En virtud de lo expuesto, siendo que la resolución R-DCP-00074-2024 es clara en indicar las acciones que debe tomar la Administración a efecto de analizar las ofertas y continuar con el procedimiento de contratación, es que **se deniegan** las presentes diligencias de adición y aclaración.

**III. CORRECCIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL.** Se tiene por acreditado que en la resolución número R-DCP-00074-2024, se indicó que la misma fue emitida a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del **dieciséis** de noviembre del dos mil veinticuatro, sin embargo ello corresponde a un error material en la fecha de la resolución, ya que consta en los registros de este órgano contralor que la resolución se emitió el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro, día en que también fue notificada a las partes según consta en el respectivo expediente electrónico. En razón de lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública respecto a que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se corrige el error material mencionado, para que donde dice “dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro” se lea “quince de noviembre del dos mil veinticuatro”, los demás aspectos de la resolución se mantienen invariables.

**POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, **SE RESUELVE:**

**1) DENEGAR las diligencias de adición y aclaración** interpuestas por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CRISTÓBAL COLÓN** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en al resolución **R-DCP-00074-2024** de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

**NOTIFÍQUESE.**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado a.i.**

Karen Castro Montero  
**Gerente Asociado a.i.**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

EOP/DVR/rmr  
NI: 18567, 18189, 18548, 20188, 20198, 21237, 25061  
NN: 19953-2024 (DCP-0343)  
G: 2024003377-3  
Expediente: **CGR-REAP-2024005632**